



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2021- 00080 00**

Demandante: Luis Eduardo Charry Jaime

Demandado: Municipio de Corozal - Instituto Municipal de Transporte y
Transito de Corozal – IMTRAC.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto admite demanda tras subsanar

Revisado el expediente, se observa que se presentó memorial de subsanación de la demanda en fecha de 29 de julio de 2021 y según los lineamientos del auto de 28 de julio de 2021 dentro del cual se ordenaba al apoderado de la parte actora que aportara la respectiva constancia de otorgamiento de poder según los parámetros del decreto 806 de 2020 o la respectiva nota de presentación personal como lo aduce el artículo 74 de la ley 1564 de 2012, cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad, del medio de control impetrado se admitirá.

En consecuencia este juzgado, **DECIDE:**

1º.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor Luis Eduardo Charry Jaime contra el Municipio de Corozal y en contra del Instituto Municipal de Transporte y Transito de Corozal – IMTRAC.

2º.- Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se

le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6°.- Adviértasele a la entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. 1

7°.- Reconózcasele personería jurídica al Dr. Santiago Orlando Martínez Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía N° 1.035.920.082 de Guarne-Antioquia y con tarjeta profesional N°354.741 expedida por el consejo superior de la judicatura como apoderado judicial de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43dd1ed29aff35ofca36546dbc554fad874149cbfd41fedbb478cdfobcce43
eo**

Documento generado en 22/10/2021 02:48:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>